

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JORGE ELÍAS MARÚN GARCÍA contra: MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación por pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de mayo de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 29 de septiembre de la pasada anualidad, se modificó la liquidación del crédito practicada por la parte demandada -ejecutante- en el cumplimiento de la sentencia en suma de \$2.574.263,<sup>00</sup>; asimismo, se aprobó la liquidación de las costas derivada de dicho trámite en valor de \$193.069,<sup>00</sup>.

Quien apodera a la parte demandante -demandado en la ejecución- indicó *“me permito hacer llegar a su despacho, la consignación que se realizó ante el banco Agrario Sección Depósitos Judiciales a órdenes de su Juzgado, la suma de dinero que arrojó el mandamiento de pago de la referencia.*

*Con lo anterior solicito poner fin al presente proceso por pago total de la obligación estipulada y por ende archivar el mismo.”.*

Al revisarse que en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004752139 del 03 de mayo de 2022 en la suma de \$2.767.332,<sup>00</sup>, por consiguiente, se abre paso la entrega a su beneficiaria.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, se declarará la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004752139 del 03 de mayo de 2022 por valor de \$2.767.332,<sup>00</sup>, a la entidad demandada -demandante en la ejecución de sentencia- Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.), en consecuencia, ordenar el desembargo de los bienes embargados. Líbrese los oficios de rigor.
3. Disponer el archivo del expediente una vez se haga la entrega del depósito judicial (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 20 de mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°78  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo